



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2823

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2021-00032-00  
DEMANDANTE: Gloria Amparo Pinzón Rodríguez  
DEMANDADO: Julia Anatilde González Angulo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 009 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que, las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Capital	Intereses Decretados	Fecha inicio Int. Mora	Fecha Final Int. Mora
Pagaré SN	\$ 5.000.000	\$ 1.151.900	1/03/2021	30/09/2023
Pagaré SN	\$ 8.702.126	\$ 2.004.795	1/03/2021	30/09/2023
Pagaré SN	\$ 40.000.000	\$ 9.215.200	1/03/2021	30/09/2023
Pagaré SN	\$ 30.000.000	\$ 6.911.400	1/03/2021	30/09/2023
Pagaré SN	\$ 20.000.000	\$ 4.607.600	1/03/2021	30/09/2023
Pagaré SN	\$ 25.000.000	\$ 5.432.500		
Total	\$ 128.702.126	\$ 29.323.395		

CAPITAL	
VALOR	\$ 128.702.126

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		30-sep-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	929	

TASA PACTADA	3,50
--------------	------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 2.426.035,08

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 97.382.464
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 128.702.126
SALDO INTERESES	\$ 97.382.464
DEUDA TOTAL	\$ 226.084.590

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.922.856,32	\$ 128.702.126,00	\$ 2.496.821,24
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 7.406.807,36	\$ 128.702.126,00	\$ 2.483.951,03
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 9.890.758,39	\$ 128.702.126,00	\$ 2.483.951,03
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 12.374.709,42	\$ 128.702.126,00	\$ 2.483.951,03
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.871.530,66	\$ 128.702.126,00	\$ 2.496.821,24
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 17.355.481,70	\$ 128.702.126,00	\$ 2.483.951,03
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 19.826.562,52	\$ 128.702.126,00	\$ 2.471.080,82
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 22.323.383,76	\$ 128.702.126,00	\$ 2.496.821,24
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 24.845.945,43	\$ 128.702.126,00	\$ 2.522.561,67
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 27.394.247,52	\$ 128.702.126,00	\$ 2.548.302,09
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 30.019.770,89	\$ 128.702.126,00	\$ 2.625.523,37
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 32.671.034,69	\$ 128.702.126,00	\$ 2.651.263,80
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 35.399.519,76	\$ 128.702.126,00	\$ 2.728.485,07
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 38.205.226,11	\$ 128.702.126,00	\$ 2.805.706,35
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 41.101.023,94	\$ 128.702.126,00	\$ 2.895.797,84
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 44.112.653,69	\$ 128.702.126,00	\$ 3.011.629,75
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 47.240.115,35	\$ 128.702.126,00	\$ 3.127.461,66
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 50.522.019,57	\$ 128.702.126,00	\$ 3.281.904,21
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 53.932.625,91	\$ 128.702.126,00	\$ 3.410.606,34
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 57.484.804,58	\$ 128.702.126,00	\$ 3.552.178,68
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 61.255.776,87	\$ 128.702.126,00	\$ 3.770.972,29
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 65.168.321,51	\$ 128.702.126,00	\$ 3.912.544,63
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 69.235.308,69	\$ 128.702.126,00	\$ 4.066.987,18
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 73.379.517,14	\$ 128.702.126,00	\$ 4.144.208,46
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 77.588.076,66	\$ 128.702.126,00	\$ 4.208.559,52
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 81.667.934,06	\$ 128.702.126,00	\$ 4.079.857,39
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 85.683.440,39	\$ 128.702.126,00	\$ 4.015.506,33
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 89.660.336,08	\$ 128.702.126,00	\$ 3.976.895,69
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 93.560.010,50	\$ 128.702.126,00	\$ 3.899.674,42
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 97.382.463,64	\$ 128.702.126,00	\$ 3.822.453,14

## Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 128.702.126
Total, intereses decretados en el Mandamiento de pago	\$ 29.323.395
Total, Intereses de Mora entre 01-03-2021 hasta 30/09/2023	\$ 97.382.464
Abono aplicado a Intereses (-)	-\$ 22.500.000
Total	\$ 232.907.985

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Ahora, como quiera que se observa que se remite por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 004 del 06/02/2023, debidamente diligenciado, se dispone agregar el mismo para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$232.907.985,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, la devolución del despacho comisorio No. 004 del 06/02/2023 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-333254.

CUARTO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden al tenor del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f55177ae597a32497dc052ce89baf2e7ffa3728dbf4eae8194a7692042dbf92**

Documento generado en 18/12/2023 11:39:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: DEVUELVE COMISIÓN NO AUXILIADA RAD: 76001310300420210003200**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 16:35



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de noviembre de 2023 16:31

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVUELVE COMISIÓN NO AUXILIADA RAD: 76001310300420210003200

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de  
Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas  
 Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593  
 Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de noviembre de 2023 4:06 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
 <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVUELVE COMISIÓN NO AUXILIADA RAD: 76001310300420210003200

Cordial saludo,

Permítame redireccionarles el presente comunicado, por encontrarse el proceso en dicha dependencia desde el 5 de junio del año en curso

Atentamente,



**Linda Xiomara Baron Rojas**

Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

8986868 ext 4041/4042/4043  
 Cali (V)  
 j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Consulta de Procesos
- 4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/j04cccali@ramajudicial.gov.co/join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}}>
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

**De:** Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de noviembre de 2023 10:11 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVUELVE COMISIÓN NO AUXILIADA RAD: 76001310300420210003200

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia NO auxiliado.

ENLACE:

 [76001310300420210003200](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2824

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00235-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.  
DEMANDADOS: Freddy Echeverry Gordillo - Comercializadora Modutex S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 011 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 010), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 12 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$428.418.423,00) al 15 de septiembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

**SEGUNDO:** No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

RAC

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085689c7667401679c0b84c8e0f204e05a1f89d5efccc4f7b33ccba0717d08f8**

Documento generado en 18/12/2023 11:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2825

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2019-00101-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia  
Coomeva  
DEMANDADOS: Clínica de Oriente S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 15 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 15, 18).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante presenta como liquidación una tabla de indexación hasta agosto 2023, durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2003 hasta el 31 de mayo de 2019.

Con relación a la pretensión mencionada anteriormente, se solicita al demandante ajustarse a lo establecido en el Mandamiento de pago (FL 62 - 64), toda vez que los periodos de arrendamiento no corresponden a los estipulados, adicionalmente no se ordenó la indexación de ninguno de los capitales descriptos. Es ese orden de ideas, debe presentar una liquidación del crédito donde se liquiden todos los capitales estipulados en el mandamiento de pago junto con sus intereses de mora, por ello se dispondrá requerir nuevamente a la parte, para que aclare el mentado cálculo.

El abogado Jorge Fernández Mayorga, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el demandado (ID 14 cuaderno principal).

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Jorge Fernández Mayorga, identificado con C.C. 79.389.302 y T.P. 147.864 del C.S. de la J., como apoderado de Clínica de Oriente S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

RAC

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9c31794fa3a8c0e2b5112f7406c252ccaa64fe1b9c67fa983eb3b3e820c2ea**

Documento generado en 18/12/2023 11:51:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2828

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00256-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A y Central de Inversiones  
DEMANDADO: Sociedad Agropecuaria Los Semáforos S.A.S., Nicolas de  
Jesús Montes Giraldo, Marta Nelly Blandón Clavijo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente obra memorial presentado por el apoderado del extremo activo en el que solicita la entrega de depósitos a favor de su representado, sin embargo, en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran títulos asociados a esta radicación, aunque en el plenario reposa relación del Banco Agrario, esta fue emitida hace más de dos años, es por ello que habrá de requerirse a la referida entidad para que aporte una relación actualizada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por Secretaría se emita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

-No. radicación: 76001-31-03-010-2014-00256-00

-Demandante: Bancolombia S.A. – Central de Inversiones (cesionario FNG)

-Demandados: Sociedad Agropecuaria Los Semáforos S.A.S. NIT. 900.310.704-1 / Nicolás De Jesús Montes Giraldo C.C. 16.666.790 / Marta Nelly Blandón Clavijo C.C. 32.390.630

SEGUNDO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a la solicitud.

TERCERO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de

esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

MVS

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e24d5d35ed1ac12b4f6a1b4186c2585b8372d02d1fd8de3ff3cfeaa7b62994**

Documento generado en 18/12/2023 12:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2827

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00256-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A.  
DEMANDADOS: Sociedad Agropecuaria Los Semáforos S.A.S., Nicolas de  
Jesús Montes Giraldo, Marta Nelly Blandón Clavijo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial suscrito por el apoderado general de la parte ejecutante mediante el cual otorga poder especial al profesional en derecho Álvaro Aguilar Ángel, y pide que una vez se le sea reconocida personería, le sea enviado el link del expediente.

En tal virtud, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello y se ordenará que por intermedio de la oficina de apoyo se procederá en tal sentido.

Por otro lado, visible a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegaren a tener depositados los aquí demandados: Sociedad Agropecuaria los Semáforos con Nit 900.310.704-1, Nicolás de Jesús Montes Giraldo con C.C. 16.666.790 y Marta Nelly Blandón Clavijo con C.C. 32.390.630 en las siguientes entidades financieras: NEQUI – DAVIPLATA – RAPPUPAY – DECEVAL – MOVII S.A. – IRIS y TRANSFIYA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$865.917.780, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

Ahora bien, no se accederá a lo pretendido respecto a Rappupay toda vez que, de la revisión de datos no se encontró la dirección de correo para notificaciones, por lo que se requerirá al memorialista para que se sirva aclarar tal situación.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado Álvaro Aguilar Ángel identificada con la cedula de ciudadanía No.10.218.159 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.43.875 del C.S.J, para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante Central de Inversiones S.A.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo sea remitido el expediente a la dirección de correo electrónico [alfaturo2007@gmail.com](mailto:alfaturo2007@gmail.com), y número telefónico 3164492249.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegaren a tener depositados los aquí demandados: SOCIEDAD AGROPECUARIA LOS SEMÁFOROS con Nit 900.310.704-1, NICOLÁS DE JESÚS MONTES GIRALDO con C.C. 16.666.790 y MARTA NELLY BLANDÓN CLAVIJO con C.C. 32.390.630 en las siguientes entidades financieras: NEQUI – DAVIPLATA – RAPPIPAY – DECEVAL – MOVII S.A. – IRIS y TRANSFIYA. Limitar el embargo a la suma de \$865.917.780.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que aclare lo concerniente a la entidad Rappupay conforme a lo precedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a666eebfda75df978a7892db7abde3ae05bef20c27e62932521c89232eadeb**

Documento generado en 18/12/2023 12:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2826

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2022-00136-00  
DEMANDANTE: Kasa Wholefoods Company S.A.S.  
DEMANDADOS: BAIE Equipos S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004) y su respectiva aclaración (ID 012), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 35 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$586.009.589,02) al 13 de octubre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

RAC

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779f9a21e99d0e9db21dfabcd9d8d0050d35fc44e03fbaaa8c9f28b40e83e41e**  
Documento generado en 18/12/2023 11:54:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2827

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2022-00179-00  
DEMANDANTE: Heynar Danilo Espinosa Montenegro  
DEMANDADOS: Mario German Ocaña Guerrero y Otro.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 004-005 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante no incluyó en la liquidación el capital No.5 por \$30.000.000, adicionado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a través del Auto Interlocutorio No.1416 del 07 de septiembre del 2022 (ID 10 carpeta de origen).

Por tal motivo, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare la mencionada inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

RAC

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828bd3f221ae0cb3f7c14cb7d299b1210fdfe479f82cff7a3b3667fdbc88f1c2**

Documento generado en 18/12/2023 11:56:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**